



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO A MINHACIENDA-OBP y COLFONDOS S.A.							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00353	00
EJECUTANTE	• NIDIA MARTÍNEZ PEREZ PEREZ C. C. 32.517.217						
EJECUTADA	• MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PPUBLICO -OBP • COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2010-01027						

En el proceso ejecutivo laboral conexo que se relaciona, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T. P. 267.511 del C.S.J., para continuar representado a COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido y que aparece registrado en el certificado de la Cámara de Comercio aportado al momento de presentar alegatos ante el Tribunal Superior de Medellín.

Por otro lado, se pone de presente el memorial presentado por la AFP COLFONDOS S.A. de fecha 20-06-2023, y del cual se **corre traslado a las partes por el término de tres (3) días**, para lo que ha bien consideren.

[Memorial Colfondos S.A.](#)

En el escrito aportado por COLFONDOS S.A. se hace la manifestación de la consignación del depósito judicial por concepto de DEVOLUCIÓN DE SALDOS, el cual, al consultarse la plataforma de depósitos judiciales con cuenta a cargo de éste Juzgado, se pudo constatar que efectivamente existe y se encuentra en calidad de constituido el título **No. 413230004025005 por suma en \$83.108.327.**

Sin embargo, **ese depósito judicial no se ordenará entregar por el momento**, hasta tanto el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP realice la obligación impuesta en sentencias y que es motivo de ejecución, consistente en:

“Efectuar la liquidación del bono pensional tipo A, a favor de la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la C.C. 32.517.217, por las cotizaciones efectuadas en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, desde el 1° de noviembre de 1984 y hasta el 30 de noviembre de 2000, formalizado lo anterior, se ORDENA realizar la correspondiente

emisión y pago del bono pensional tipo A con destino a COLFONDOS S.A., con los rendimientos causados hasta el momento que se expida el bono referido.”

Y que COLFONDOS S.A., cumpla con:

“Una vez que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ponga a disposición los dineros correspondientes al bono tipo A, a que se hizo alusión en sentencia, tendrá el fondo de pensiones 10 DÍAS, para que realice el estudio respectivo y establezca si la asegurada cuenta con el capital necesario para financiar la pensión de vejez y de no ser así, proceda a la devolución de saldos. En caso de que al momento de la notificación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya trasladado los dineros que corresponden a la obligación impuesta, deberá COLFONDOS S.A. definir la situación de la asegurada”

Para éste despacho resulta inexplicable porqué COLFONDOS S.A. procedió a realizar la **consignación o constitución del depósito Judicial por concepto de DEVOLUCIÓN DE SALDOS**, sin contar con el capital del bono tipo A que está a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en favor de la demandante, ya que es con el capital en conjunto que debe realizar el estudio del derecho del posible derecho pensional o sino, ahí si, proceder con la devolución de saldos.

Fuera de lo anterior, y del pantallazo que obra a fls. 276 del expediente, se tiene que la ejecutada cuenta con **1.249 semanas acreditadas en su vida laboral, las que resultan incluso suficientes para el estudio pensional** bajo el **artículo 65** de la Ley 100 de 1993.

Así entonces y considerando que las ejecutadas no han cumplido a cabalidad con lo ordenado en sentencias, incluso en el mandamiento de pago, ni con lo dispuesto dentro de la audiencia que resolvió excepciones celebrada 03 de marzo de 2023 y la reiteración a requerimiento que se hiciera por auto de fecha 30 de mayo de 2023, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP.

En ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP**, representado por el Ministro **RICARDO BONILLA GONZALEZ portador de la C. C. 19.103.063** o por quien haga sus veces, y contra la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800149496-2.-** representada legalmente por la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. - **32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta,**, por desatender de manera deliberada las ordenes impuestas en sentencia emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de título ejecutivo, la orden dada en el mandamiento de pago y en lo dispuesto dentro de audiencia que resolvió excepciones, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para COLFONDOS S.A., en concreto deberá presentar el estudio de la pensión por garantía de pensión mínima, teniendo en cuenta el número de semanas **(1249)** de la demandante, **semanas que por demás coinciden con el estudio realizado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia**- en sede de Casación del proceso Ordinario que dio pie a éste proceso ejecutivo conexo.

Recordemos que los Despachos Judiciales, así como los Fondos de Pensiones, debemos ser garantes de los derechos pensionales máxime que son derechos irrenunciables y a razón de ello, es que se le **insta a COLFONDOS S.A. a realizar el estudio conforme las normas de la Seguridad Social.**

Téngase en cuenta apartes del pronunciamiento de la Sala Sexta de Decisión laboral cuando conoció del recurso contra la sentencia de primera instancia en proceso ordinario (fl. 351 expediente ordinario digital):

En consecuencia, deberá la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar el procedimiento para la liquidación, emisión y expedición del Bono Pensional Tipo A correspondiente a los tiempos cotizados por la señora Nidia Martínez Pérez en el Instituto de Seguros Sociales con empleadores particulares entre el 1º de noviembre de 1984 y el 30 de noviembre de 2000; y Colfondos S.A. recibirlo e incluirlo en la cuenta de ahorro individual de la mencionada, y proceder a establecer si cuenta con el capital necesario para financiar la pensión por vejez; en subsidio, conceder la devolución de saldos que incluya el valor del Bono Pensional Tipo A referido, inmediatamente después de su consignación por parte de la Oficina de Bonos Pensionales, como lo explicó la Juez A quo.

Se le concede a los incidentados el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales con que cuenta cada entidad.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a3b4e8bfc84261b79d8c90f7edeb4e0de53b406ef66824190582a65f8a800f**

Documento generado en 04/07/2023 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>